

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 " " "
 Extranjero 10,00 " " "

El pago es adelantado

Número exalto 35 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 17)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARIA

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día de ayer, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 16 del actual, inserta la siguiente

CIRCULAR ELECTORAL

La misión de la Autoridad gubernativa y de cuantos de ella dependen, en materia electoral, se limita á mantener con energía el orden público, y amparar con decisión el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos, para que sin trabas ni limitaciones de ninguna clase, y obrando según les aconseje su patriotismo, otorguen su voto emancipados de toda presión que no sea la de su conciencia, á aquellos de sus conciudadanos que conceptúen los más dignos de tan alto honor.

Siendo esto notorio, aunque se

haga necesario repetirlo porque frecuentemente se olvida, por desconocimiento ó por conveniencia, precisa señalar bien la línea divisoria de las Corporaciones, Autoridades y personas á quienes está encomendado por la Ley el proceso de la elección, y aquellas otras á quienes está expresa y terminantemente prohibido intervenir en ella.

Esta línea divisoria la trata con precepto firme y claro la ley Electoral que, después de encomendar el proceso de la elección á las Juntas del Censo, no solamente separa de toda intervención é influencia en aquél á los Gobernadores y sus delegados, sino que repetidamente y en multitud de sus artículos aparta igualmente de ella incluso á los Alcaldes, Tenientes y Concejales, á pesar de que éstas ejercen sus cargos por designación de los mismos electores.

Prácticas viciosas que la Nación ha manifestado su voluntad de corregir, venían tolerando intervenciones abusivas por parte de la Autoridad gubernativa y de Alcaldes, Tenientes y Concejales, á título de dirección espiritual del pueblo en los bien intencionados y por peores móviles en otros. Impedir cuanto antes y desde ahora mismo de modo definitivo la actuación indebida de Alcaldes, Tenientes y Concejales, que es donde se encuentra el principal resorte para obtener la pureza electoral, se hace difícil de momento por el gran número de aquéllos, por su difusión en el territorio nacional y por las costumbres que han obscurecido de tal modo el concepto de la Ley y la conciencia política de los ciudadanos en general y de los candidatos en particular, que unos y otros, sin darse cuenta de lo ilegal de su conducta, olvidan la conquis-

ta del voto por el convencimiento del elector, y se preocupan en primer término de obtener por cualquier medio la mayoría del Ayuntamiento y la designación de Alcaldes, Tenientes y Concejales como medio de asegurar la elección. Pero estas dificultades no deben retardar ni un instante la rectificación de la conducta de la Autoridad gubernativa en todos sus grados, cuya rectificación debe ser radical y de presente, teniendo en cuenta que ni los Gobernadores han sido nombrados ni el Ministro que suscribe designado para discurrir acerca de las conveniencias del sistema y obrar en consecuencia, sino para ajustarnos, sin contemplaciones, al precepto legal y para imponer su religioso cumplimiento á los demás.

Por lo dicho, ha de quedar bien claro en el ánimo de V. S. que no se trata, como generalmente se cree ó se dice, de un sistema de abstención del Gobierno y de las Autoridades gubernativas. El abstenerse en infringir la Ley es un deber, y del que lo cumple no puede decirse que se abstiene. Se trata, pues, de cumplir la Ley con rigor y escrupulosamente, absteniéndose de infringirla, pero exigiendo sin contemplaciones en todo momento y á todos la ejecución de sus preceptos, dando previamente la Autoridad el ejemplo. Esto es lo único que de momento ha de ser regla de conducta, sin preocuparse de las ventajas ó de los inconvenientes del sistema.

El procurar que los favorecidos en la elección constituyan ó no mayorías y minorías definidas y otras aspiraciones parecidas, no es misión de las Autoridades. Ello, como las muchas eventualidades que en la nueva orientación puedan ocurrir, será atendido primero por los medios constitucionales y después por

el progreso y la cultura ciudadana.

Para obtener los enunciados propósitos, deberá V. S. ajustar estrictamente su conducta á las siguientes instrucciones:

1.^a Se abstendrá V. S. de nombrar ningún Delegado, cualquiera que sea la razón que en contrario se invoque. El Delegado es á veces necesario, y sin él ocurren incidentes que no tienen solución. Pero el abuso que de su nombramiento se ha hecho y la conducta que los nombrados han seguido ha desoportunado el arbitrio, y como menos mal se impone el prescindir de él hasta que este recurso se rehabilite en la opinión. Mientras tanto y para cualquier circunstancia extraordinaria que sobrevenga, así como para la ordinaria de acompañamiento de Notarios y otras personas autorizadas por Real decreto de fecha 7 del actual, habrá V. S. de valerse de los representantes de la Autoridad que de modo permanente desempeñen sus cargos y de la Guardia civil, según los casos. Y solo si las circunstancias fueran muy extraordinarias, podría proponer V. S. á este Ministerio, con las limitaciones vigentes, la designación de Delegados.

2.^a Siendo lo más esencial en toda elección el funcionamiento de las Mesas electorales procederá V. S., si no lo hubiese hecho ya, en obediencia á lo que hace días ordenó este Ministerio, á publicar en BOLETIN extraordinario de la provincia los nombramientos de todos los Presidentes y adjuntos, especificando la Sección en que deben actuar con arreglo á la Real orden de 21 de Enero de 1911, á fin de que el cuerpo electoral conozca con la mayor exactitud y constantemente quiénes son las personas designadas para actuar en las Mesas electorales, impidiendo de esta manera la confección de actas dobles y otras reprochables extralimitaciones de la ley en asunto de tanta trascendencia.

3.^a Para la más fiel observancia del artículo 47 de la Ley, tendrá V. S. presente que, según se acaba de disponer por este Ministerio, los Administradores de Correos de las respectivas cabezas de distrito publicarán á tiempo en el BOLETIN OFICIAL nota exacta de las Estafetas ó Carterías en que, por haber sido previamente habilitadas, puedan recibirse y certificarse los pliegos electorales, indicando con toda claridad y por su orden correlativo, cuáles son las que guardan más proximidad al lugar del Colegio respectivo; poniendo con este término al desbarajuste que existía y que ocasionaba tantas difíciles cuestiones por la entrega indistintamente de los pliegos en Estafetas diferentes de las debidas.

Y para asegurar más el propósito de la Ley se ha dispuesto ade-

más que los encargados de dichas Estafetas harán constar en el sobre de los pliegos que reciban lo que consideren pertinente para el mejor esclarecimiento del carácter ó circunstancia en que el servicio se realiza, precisando el día y hora en que se hizo la entrega, sellando el sobre de forma que el sello se perciba con toda claridad, y no olvidando que dicha entrega del pliego en la Administración habilitada al efecto habrán de hacerla el Presidente de la Mesa, los Interventores nombrados por los candidatos ó, en su defecto, los adjuntos, por lo que el funcionario de Correos, en caso de considerarlo necesario, podrá asegurarse de la personalidad del que presente el pliego, sin detener éste, por medio de la credencial correspondiente á su cargo.

4.^a En cuanto al soborno habrá de tener V. S. presente lo que el Gobierno ha dispuesto por separado para evitarlo. Independientemente de ello, y á fin de que por todos los medios se impida y, en su caso, se castigue, dará V. S. instrucciones claras, enérgicas y terminantes á todos los dependientes de su autoridad, así como á la Guardia Civil, para que vigilen y sorprendan, sin necesidad de ser para ello requeridos, toda tentativa ó consumación de compra del voto, detengan á los supuestos autores, formen un atestado y con los testigos y pruebas posibles los pongan inmediatamente á disposición de la Autoridad judicial. Esto mismo se ha de procurar conseguir allí donde el lugar de la compra individual ó parcial del voto se trate de la general ó del Censo de un pueblo y haya llegado lo que se intenta á conocimiento de V. S. ó de sus delegados.

Será un servicio de la más alta estima toda información seria y honrada que con este motivo se logre y que pueda facilitarse al candidato, á quien el soborno perjudique, para que la haga valer en su día ante el Tribunal Supremo, amparándose de lo dispuesto en el número 4.^o del artículo 53 de la ley Electoral, que faculta á aquél para proponer la nulidad de la elección y la suspensión temporal del derecho de representación, cuando de informaciones ó del expediente se depuren hechos que revelen la venta de votos en forma y número de cierta importancia.

5.^a Excesos de la pasión más acentuada en algunas provincias conducen á algunos Alcaldes á nombrar, además de los guardias municipales y de campo ya existentes, otros nuevos en el período electoral que, con el pretexto de mantener el orden, coaccionan á las personas que se les indica, ya impidiendo reuniones electorales, ya por otros medios, incluso el cacheo á que someten hasta á gentes honorables,

por cuyos procedimientos es la misma Autoridad municipal la que falsea la elección. A ello debe ponerse remedio radical. Y al efecto se hace preciso que por V. S. se haga saber á los Alcaldes en cuyos pueblos se tenga noticia del aludido abuso, que deben abstenerse de utilizar tales recursos, quedando encargados del mantenimiento del orden, en primer término, solo los guardias municipales ó de campo que antes del período electoral prestasen servicio en la localidad, y después, la Guardia Civil, á cuyos Jefes de línea dará V. S. las instrucciones precisas al efecto, así como las necesarias para evitar por parte de los Alcaldes aquel abuso y para amparar en sus derechos por igual y sin coacciones á todos los que laboren en forma legal en la elección.

6.^a Siendo uno de los medios de que se valen algunos Ayuntamientos para ejercer presión sobre la voluntad de los electores, la amenaza de gravar sus cuotas en los repartos de Consumos, y habiendo puesto el Ministerio de Hacienda coto á este abuso mediante recientes disposiciones, tan pronto como V. S. tenga noticia de que algún Ayuntamiento se vale de aquel medio con fines electorales, deberá ponerlo en conocimiento de las Autoridades de Hacienda, para impedir la coacción.

7.^a Utilizando lo dispuesto en el artículo 1.^o de la ley de Descanso dominical de 3 de Marzo de 1904, así como lo mandado en el 7.^o del Reglamento de la misma fecha y en la Real orden de 31 de Octubre de 1907, ordenará V. S. que las tabernas permanezcan cerradas durante todo el día de la elección.

8.^a Siendo el voto obligatorio y teniendo sanción en el artículo 84 de la Ley el omitirlo sin causa legítima, debe V. S. hacer público que la ley ha de cumplirse sin que prevalezcan en contra lenidades ni desusos.

9.^a Deberá V. S. llamar la atención de todas las Autoridades y Agentes de su dependencia en la provincia, así como de todos los funcionarios públicos de cualquier ramo á que pertenezcan, acerca del deber en que se hallan de no intervenir con ocasión de su cargo, ni haciéndole valer en acto alguno que directa ó indirectamente se relacione con la elección; y como consecuencia de ello habrá V. S. de vigilar las infracciones que en este concepto se cometan y procurar su inmediata sanción.

10. Que igualmente conviene no olvidar en particular que los Alcaldes, Tenientes de alcalde y Concejales son á este efecto funcionarios públicos á los que la Ley ha querido muy especialmente alejar de la elección, por lo que están obligados

á no poner la influencia decisiva de sus cargos al servicio de los interesados en la lucha; por lo que siendo tantas las quejas más ó menos fundadas que contra este abuso se están recibiendo en el Ministerio, se hace preciso que V. S. ponga especial cuidado en evitarlo.

Por último, cuidará V. S. muy especialmente que se facilite á las Mesas electorales todos los Agentes, Guardias y auxiliares necesarios, para que en cumplimiento de los artículos 32 y 48 de la Ley, puedan los Presidentes conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y asegurar la libertad de los electores, manteniendo la observancia de la Ley.

Claro que de nada sirven las Leyes ni menos las instrucciones para ejecutarlas si falta la decisión del que ha de hacerlo. La bondad de la Ley en la práctica dimana de la bondad del agente que la ejecuta, y casi siempre para lograrlo es más eficaz que el talento una honrada voluntad.

Con ella podrá V. S. fácilmente vencer las dificultades que se le opongan al cumplimiento de las anteriores instrucciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1918.
—Bahamonde.

Señor Gobernador de

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y muy especialmente de las Autoridades encargadas de velar por el más fiel y exacto cumplimiento en la pureza del sufragio.

Oviedo 18 de Febrero de 1918.

El Gobernador,

Luis M. Queipo de Llano

ELECCIONES

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en cuyos distritos tenga lugar la elección de Diputados á Cortes el día 24 del actual, tan pronto termine el escrutinio darán cuenta á este Gobierno por el medio más rápido, del resul-

tado de la misma, consignando el nombre y dos apellidos de los candidatos, filiación política y número de votos; debiendo los Alcaldes de los pueblos donde no haya estación telegráfica, enviar propio á la más próxima, y desde ella comunicar los datos que interese, á cuyo efecto ese día se hallarán todas las estaciones en servicio permanente.

Del celo de dichas Autoridades y de los Secretarios espero la mayor diligencia en el cumplimiento del servicio.

Oviedo, 19 Febrero de 1918.

El Gobernador,

Luis Méndez Queipo de Llano.

R. al núm. 842

Administración Principal de Correos de Oviedo

Tengo el honor de indicar á V. E., siguiendo las últimas disposiciones dictadas en materia electoral, que las oficinas autorizadas en este concejo para la recepción de las actas electorales son, además de la estafeta de Nava, las carterías de El Remedio y Ceceda.

Dios guarde á V. E. muchos años. Nava, 18 de Febrero de 1918.
— El Administrador subalterno,
S. Harbe.

Excmo. Sr. Gobernador Civil.

R. al núm. 840

Juntas municipales del Censo electoral

Cumpliendo con lo dispuesto en la ley Electoral vigente, las Juntas que se mencionan han designado para formar las Mesas en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, á los señores siguientes:

DE RIBADEDEVA

Distrito primero.—Sección única

Adjuntos, D. Eusebio Alvarez Gutierrez y D. José Ramón Blanco; suplentes, D. Francisco Puertas Soberón y D. Francisco Victorero Franeo.

Distrito segundo.—Sección única

Adjuntos, D. Juan Alvarez Gonzalez y D. Lucas Tejado Garrote; suplentes, don

Fermin Villar Amieva y D. Carlos Vega Balmori.

DE GRADO

Distrito primero.—Sección primera

Adjuntos, D. Antonio Alvarez Rodriguez y D. Ricardo Armiñán; suplentes, D. Modesto Tolivar y D. Adolfo del Rosal

Sección segunda

Adjuntos, D. Antonio Alonso Perez y José Abascal Lavin; suplentes, D. Avelino Velazquez y D. José Vega.

Sección tercera

Adjuntos, D. Fernando Aguirre Barlete y D. Francisco Abad Rodriguez; suplentes, D. Sebastián Vera Gonzalez y D. José Vazquez Fernandez.

Distrito segundo.—Sección primera

Adjuntos, D. Cándido Alonso Fernandez y D. Germán Abascal Lavin; suplentes, D. Manuel Trabanco Florez y D. Sabino Tamargo Menendez.

Sección segunda

Adjuntos, D. Jenar Alonso y D. José Alonso Diaz; suplentes, D. Ramón Torre Alvarez y D. José Vazquez Suarez.

Sección tercera

Adjuntos, D. Bernabé Alvarez y D. Manuel Alvarez Alvarez; suplentes, D. Joaquín Tamargo y D. Joaquín Tamargo Miranda.

Distrito tercero.—Sección primera

Adjuntos, D. Joaquín Alonso Alvarez y D. Cesáreo Alonso; suplentes, D. Jacinto Vazquez Tuñón y D. Antonio Vazquez Florez.

Sección segunda

Adjuntos, D. Cándido Alonso Gonzalez y D. Agustin Alonso Gonzalez; suplentes, D. Basilio Trabanco Florez y D. Gumersindo Villamil.

Sección tercera

Adjuntos, D. Baldomero Martinez y D. José Martinez Pelaez; suplentes, don José Lopez Busto y D. Juan Lopez Tuñón

Distrito cuarto.—Sección primera

Adjuntos, D. Baldomero Alonso Alvarez y D. Carlos Fernandez Lopez; suplentes, D. José Valle Fernandez y D. José María Vigil.

Sección segunda

Adjuntos, D. Alonso Alonso Suarez y D. José Gonzalez Alvarez; suplentes, don Robustiano Villaverde y D. Ramón Villaverde.

DE DEGAÑA

Distrito único.—Sección única

Adjuntos, D. Manuel Menendez Menendez y D. Francisco Fernandez Menendez; suplentes, D. Angel Rosón Barrera y D. Tomás Rosón Gonzalez.

En sustitución de los que han presentado excusa y les fué admitida, ó de los que se ausentaron ó fallecieron, han sido designados los siguientes Adjuntos y suplentes de Mesa:

DE PILONA

Para Adjunto de la Sección segunda del Distrito primero. D. Antonio Machar-go Diaz, en lugar de D. Isidoro Magdalena Rio, que se halla ausente.

Adjunto de la Sección primera del Distrito cuarto, á D. Manuel Melendi Vallejo, en lugar de D. Vicente Martinez Santo, que también está ausente.

Adjunto de la Sección primera del Distrito cuarto, á D. Manuel Blanco Lobeto, en lugar de D. Miguel Muñoz Barrés, que se excusó.

Suplente de la Sección segunda del Distrito quinto, á D. Angel Villa Cofiño, en lugar de D. Pedro Fernandez, que se excusó.

Suplente de la Sección segunda del Distrito segundo, á D. Antonio Granda Ardavin, en lugar de D. Antonio Granda Táranco, que falleció.

Suplente de Presidente de la Sección primera del Distrito segundo, á D. Francisco Villa Sanchez, en lugar de D. José Llano Díaz, que se excusó.

DE PARRÉS

Adjunto de la Sección única del Distrito segundo, á D. Manuel Alonso Ardavin, por renuncia de D. José Abasolo.

Adjunto de la Sección única del tercer Distrito, á D. Manuel Mata Soto, por renuncia de D. Remigio Fal de la Villa.

Presidente suplente, por defunción de D. José Villaverde Vega, á D. José Santos Fernández.

DE LENA

Distrito primero.—Sección primera

Presidente de la Sección tercera del Distrito primero, D. Manuel Alvarez Gonzalez.

Adjunto para la Sección única del Distrito tercero, D. José Vallejo García.

Para la Sección única del cuarto Distrito: Presidente, D. Francisco Abella; suplente, D. Faustino Pulgar Cifuentes; Adjuntos, D. Juan Fernandez Garcia y D. José Garcia Fernandez; suplentes, don Santiago Pulgar Sampedro y D. Aquilino Pulgar Menendez.

DE NAVA

D. Jerónimo Alvarez Palacio, para Presidente de la Sección primera del primer Distrito, por renuncia de D. Francisco Santiago Onís.

D. Celestino Perez Portal, para suplente de la indicada Sección, por renuncia de D. Manuel Llamado Villa.

D. Ramón Bázana Ovin, para Presidente de la Sección única del segundo Distrito, por renuncia de D. Adriano José Rivaya Ovin.

D. Angel Llera Teresa, para Adjunto de la indicada Sección de Ceceda, por renuncia de D. Felipe Zapatero Aguirre; y

D. Cipriano Marcos Foncueva, para Adjunto suplente de la expresada Sección de Ceceda, por renuncia de D. Dionisio Alonso García.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villavictosa

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión de 25 de Enero último, acordó acceder á las solicitudes de D. Manuel Vega Aroca, D. Vicente Balbin Lozana y D. Manuel Pedregal Sampedro, vecinos de esta villa, pidiendo se les incluya en la lista de electores de Compromisarios para Senadores, eliminando á D. Francisco Tuero Balbin, de Careñas, D. Manuel Busto Algora, de Amandi y D. Angel Suarez de Candanal que satisfacen cuotas menores de contribución que ellos, quedando rectificada en este sentido dicha lista y redactada por consiguiente en la forma que á continuación se expresa como definitiva

Concejales:

D. José Busto Vega
José de la Ballina Fernandez
Luis Cavanilles y Peón
Honorio Luciano Rodriguez Sanchez
José Zaldivar Rivero
Lorenzo Rosales Gonzalez
José Blanco de la Viña
José Tuya Pedroarias
Alejandro Martinez Alonso
José Gonzalez
Laureano Alvarez Buznego
Senén Fernandez Turueño
Enrique Heria Luis
Jenaro Sanchez Cubillas
Benito Tuero Alvarez
Fidel Alonso Garcia
Andrés Garcia Pedraja
Manuel Lopez Garcia
Manuel Colubi Celayeta
José Maria Alvarez Ortiz
José Valdés Cavanilles
Senén Garcia Garcia
Joaquin Buznego Fernandez
Cipriano Meana Rivero

Contribuyentes

D. Aniceto Gonzalez Cutre
Benigno Llana
Obdulio Fernandez Pando
Bernardino Garcia Miyar
Joaquin Fernandez Castiello
José Alonso Alvarez
José Miyar Sierra
Ceferino Rivero Garcia
Generoso Díaz Laniella
José Riva Liñero
Bernardo Cubillos Carrera
Luis Rivero Balbin
Manuel Cavanilles Peón
Francisco Zaldivar Rivero
Rafael Tuero Lavander
Jerónimo Naredo Teja
Claro Garcia Roza
José Oro Naredo
Manuel Sanchez Cuesta
Antonio Cavanilles y Peón
Bernardo Cardin Valdés
Ernesto Cubillos
Ramón Fresno Toral
Dionisio Valdés Palacio

D. José Solis Gonzalez
Sacramento Cangas
Vicente Balbin Lozana
Pedro del Valle Fuente
Manuel Pedregal Sampedro
Francisco Robledo
Manuel Moris Costales
José María Vigil Cañal
Carlos de la Concha
Manuel Acebedo Barredo
Victor Suarez Valdés
Florencio Lavandera
Francisco Zaldivar Fernandez
Ladislao Garcia Vega
Rodrigo Balbin Lozana
Maximino Paraja Carniado
Benito Cavanilles y Peón
Sacramento Cerripio
Cristóbal Fernandez Candás
José Maria Teja Río
Juan Pedrayes Miravalles
Dionisio Gonzalez Alvarez
Laureano Pedrayes
José Garcia Garcia
Francisco Solares Barredo
Francisco Carneado Gancedo
Manuel Marqués Gallinal
Fernando Cavanilles y Peón
Celestino Costales y Barredo
José Madiedo Agüera
Guillermo Fernandez Perez
José Carneado Ballina
Angel Sanchez Cuesta
Máximo Piñera Gonzalez
Vicente Villazón
José Bada Llera
José Berros Palacio
Anacleto Buznego
Angel Fernandez Fernandez
Manuel Vega Aroca
Maximino Miyar Solares
José Abad Ordieres
Manuel Pereda Venta
Ramón Ordieres Céspedes
José Carús Llera
Ramón Solares Miravalles
Feliciano Villazón
Anastasio Iglesias
Casimiro Iglesias
Manuel Alonso Ortiz
José Loy
Pedro Gonzalez
Facundo Alvarez Gonzalez
Escolástico Buera
Manuel de la Ballina
Pancracio Suarez
Rafael Vallin
Manuel Garcia Fernandez
Adolfo Alvarez
Florentino Gonzalez
José Cuesta Barredo
Florentino Busto Martinez
Tomás Gonzalez
Cándido Vallin Pascio
José Alvarez Cienfuegos
Ramón de la Concha
José Arce
Rafael Valdés Cavanilles
Higinio Moreno
Pedro Díaz
Luis Amandi
José Pando Montoto
Villavictosa, 7 de Febrero de
1918.—El Alcalde, José Busto Vega

R. al núm. 726

Diputación provincial de Oviedo

Día 31 de Enero de 1918.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

	PRESUPUESTO autorizado y resultas — Pesetas		OPERACIONES realizadas — Pesetas		DIFERENCIAS	
					EN MAS — Pesetas.	EN MENOS — Pesetas.
INGRESOS						
1 Rentas	13.298	64	131	20	»	13.167 44
2 Portazgos y barcajes	»	»	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»	»	»
4 Repartimiento	1.456.350	13	4.669	27	»	1.451.680 86
5 Instrucción pública	3.640	»	»	»	»	3.640
6 Beneficencia	406.008	52	5.807	20	»	400.201 32
7 Ingresos extraordinarios	51.337	38	»	»	»	51.337 38
8 Arbitrios especiales	1.793.105	08	»	»	»	1.793.105 08
9 Empréstitos	206.009	90	»	»	»	206.009 90
10 Enajenaciones	205.294	31	»	»	»	205.294 31
11 Resultas	»	»	77.580	79	77.580 79	»
12 Ampliación	»	»	»	»	»	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»	»	»
14 Reintegros	»	»	»	»	»	»
	4.135.043	96	88.188	46	77.580 79	4.124.436 29
PAGOS						
1 Administración provincial	197.894	03	13 527	75	»	184.366 28
2 Servicios generales	24.087	»	»	»	»	24.087
3 Obras obligatorias	145.400	30	3.062	91	»	142.337 39
4 Cargas	620.144	07	2.541	47	»	617.602 60
5 Instrucción pública	119.051	25	947	87	»	118.103 38
6 Beneficencia	1.133.262	49	11.093	71	»	1.122.168 78
7 Corrección pública	87.946	76	15	»	»	87.931 76
8 Imprevistos	2.000	»	»	»	»	2.000
9 Nuevos establecimientos	10.000	»	»	»	»	10.000
10 Carreteras	259.631	32	»	»	»	259.631 32
11 Obras diversas	3.000	»	»	»	»	3.000
12 Otros gastos	277.114	54	8.116	42	»	268.998 12
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Ampliación	»	»	»	»	»	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»	»	»
	2.879.531	76	39.305	13	—	2.840.226 63
Existencia en Caja	»	»	48.883	33	—	»
	»	»	88.188	46	—	»

Oviedo, 31 de Enero de 1918.

El Contador,
FERNANDO RICO

Alcaldía de Siero

LISTA que forma este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 de los Concejales que forman el Ayuntamiento y de un número cuádruplo al de Concejales, con casa abierta, mayores contribuyentes en este término municipal, que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores.

Concejales

D. Juan Rodriguez Garcia
Joaquin Esnal Rodriguez
Leandro Dominguez Diaz Faes
Manuel Camino Perez
Avelino Diaz Rodriguez
Ramón Sanchez Alonso
Eduardo Sanchez Vizcaino
Vicente Antuña Camino
Celestino Villanueva Sastre
Celestino Rodriguez Suarez
Rufino Garcia Vazquez
Alfredo Canteli Gutierrez
Guillermo Diaz Garcia
Adolfo Corzo Fernandez
José Suarez Cadrechia
José Garcia Fernandez
José Parrondo Presa
Facundo Cabeza Cabeza
Juan Quirós Pedrero
José Baizán Gutierrez
Gumersindo Cimadevilla
Avelino Rodriguez Noval
Amadeo Ablanado Blanco
José Sanchez Martinez
Rufino Menendez Rodriguez

Contribuyentes:

D. Manuel Vereterra Lombán
Gregorio Vigil Escalera
Faustino Vigil Escalera
Manuel Rodriguez Cuesta
Baltazar Suarez Alonso
Cándido Sanchez Fernandez
Dionisio Villa Fonseca
Cándido Diaz Fernandez
Juan Laborda Cordero
Gregorio Bros Llanos
Ramón Miranda Suarez
Rafael María Sanchez Cueto
José María Sanchez Miranda
Luis Camino Rodriguez
Leonardo Rodriguez Riestra
Agapito Cañal Vigil
Prudencio Noval Nachón
José Antonio Rodriguez Cañal
Andrés Roza Cabal
Joáquin de la Roza Palacio
Amadeo Vega Fernandez
Máximo Castañón Vigil
Ramón Ochoa Llano
Manuel Junquera Nieto
Froilán Roza Cabal
Manuel Carreño Riesgo
José María Pacho Sanchez
Francisco Canal Valdés
José Benito Bros Llanos
Manuel Alonso Diaz
Miguel Asón Nava

D. Ricardo Blanco Vega
Robustiano Martinez Noval
Rafael Alonso Villa
Pío Antonio Fernandez Alvarez
Guillermo Rodriguez Fonseca
José Cuesta Suarez
Antonio Pacho Herrero
Valentin Medina Molleda
Manuel Sanchez Cueva
Agustin Fernandez Rodriguez
José María Camino Rodriguez
Gervasio Rodriguez Sanchez
Estanislao Lopez Somonte
Saturnino Gutierrez
Carlos Martinez Sanchez
Casimiro Moro Suarez
Ricardo Cabeza Cabeza
Luis del Campo Gonzalez
José Rodriguez Gonzalez
Esteban Huergo Iglesia
Gabriel Rodriguez Rodriguez
Ramón Lopez Somonte
Victor Merediz Moro
Manuel Fonseca Vigil
Rufino Rodriguez Rodriguez
Carlos Garcia Martinez
Francisco Rodriguez Diaz
Valentin Montes Cocaña
Carlos Pañeda Rodriguez
José Garcia Fernandez
Emilio Blanco Noval
Francisco Estrada Martinez
Laureano Rodriguez Rodriguez
Cándido Sanchez Fernandez
Manuel Canteli Cueto
Bernardo Cueto Sanchez
Manuel Corujo Corujo
Francisco Suarez Rodriguez
Robustiano Vega Agüeria
Ramón Baragaño Palacio
Francisco Gutierrez Vigil
Sabino Villanueva Pacho.
Vicente Canteli Villanueva
Valentin Vigil y Vigil
Francisco Diaz y Diaz
Raimundo Rodriguez Lopez
Florencio Noval Trabanco
José Vigil Cortina
Agapito Rato Puente
Benigno Vigil Villa
Raimundo Casielles Suarez
Manuel Palacio Alvarez
Gumersindo Gonzalez Ortea
José Braña Nicieza
José María Moro Alvarez
Aquilino Rodriguez Nachón
José Suarez Fal
Gonzalo de Merás Navia-Osorio
Donato Camino Rodriguez
Rufino Martinez Noval
José Gomez Gonzalez
Paulino Alvarez Perez
Gabino Rodriguez Costales
Gumaro Corujo Vega
Urbano Arboleya Rodriguez
José Miranda Lagar
Celso Noval Palacio
José María Suarez Fernandez
Celedonio Hévia Noval

Pola de Siero, 5 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Juan Rodriguez.

R. al núm. 724

Alcaldía de Allande

Rejación de los individuos que previo sorte resultaron elegidos vocales asociados de la Junta municipal de este término, para el año actual, en sesión de 3 del actual.

Sección primera

D. Manuel Prieto Ronderos
D. José Fernandez Blanco
D. Modesto Zardain, del Colobredo, esta villa y Villafrentú respectivamente.

Sección segunda

D. Segundo Garcia Arbás, de Arganzúa.
D. Telesforo Alvarez Rodriguez, de Tarallé.
D. José Herías Rodriguez, del mismo.

Sección tercera

D. Robustiano Rodriguez Garcia, de Parajas.
D. Francisco Alvarez Valle, de Formellas.
D. José Alvarez Gomez, de Villaverde.

Sección cuarta

D. Manuel Rodriguez Martinez, de Celón.
D. Adolfo Fernandez Rodriguez, del mismo.
D. Joaquin Garcia, de Santullano.

Sección quinta

D. Carlos Alvarez Valle, de Villardejusto.
D. José Diaz, de S. Salvador.

Sección sexta

D. Silverio Castrillón y Mendez, de Herías.
D. Benigno Fernandez Gonzalez, del mismo.

Pola de Allande, Febrero 11 de 1918.—El Alcalde, C. Santos.

R. al núm. 808

Alcaldía de Ribera de Arriba

LISTA de Concejales que componen el Ayuntamiento y cuádruplo número de electores para votar Compromisarios en la elección de Senadores, que se forma con arreglo á lo que determina La Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. Julian García Martínez
 José Díaz Fernández
 Nicolás Martínez Cárcaba
 Fermín González Fernández
 Maximino García Suárez
 Manuel Iglesia Fernández
 José Martínez Tresguerres
 Constantino Menéndez Martínez
 Cesáreo Álvarez García
 Pablo González González

Contribuyentes:

D. Cornelio Álvarez Álvarez
 José Banciella Santaclara
 Manuel Álvarez Alonso
 Francisco Lobato Vigil
 Emiliano Lobato Lobato
 Nicolás González Tresguerres
 José Caso Muñiz
 Manuel Montes Snarez
 Francisco Tresguerres Rodríguez
 Manuel Pello Vázquez
 Pedro Lobato Félix
 Santiago Prieto Muñiz
 Emilio Lobato Vigil
 Nicolás Tresguerres Lobato
 Antonio Álvarez Álvarez
 Ignacio Álvarez Solís
 Gaspar Prieto Álvarez
 Emilio Cañedo Álvarez
 Celso Lobato Álvarez
 Francisco Álvarez Lobato
 Fernando Bárcena Fernández
 José García González
 Victoriano Tresguerres Lobato
 José Tresguerres Bárcena
 Nicolás Lobato Vázquez
 Belarmino González Fernández
 Manuel Montes Pello
 Lucas Fernández de la Vara
 Ramón Martínez Fernández
 Francisco Álvarez Braba
 Pedro Viejo Fernández Peláez
 Joaquín Vázquez Montes
 Francisco Lobato Tresguerres
 Mariano Cuesta Lavandera
 Manuel Farpón Morán
 José Mangas Fernández
 Marcelino González Díaz
 Manuel Valdés Braba
 José Madera Pello
 Santiago Cimadevilla Alonso

Consistoriales de Ribera de Arriba y Febrero dieciocho de mil novecientos dieciocho. — El Alcalde, Julián García.

R. al núm. 836

Alcaldía de Caso

Lista electoral definitiva que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de los individuos que hoy le constituyen y de un número cuádruplo de los que debieran constituirle, vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayo-

res de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales:

D. Felipe Álvarez Vega
 Ángel García Suárez
 Vicente Calvo Alonso
 Juan Diego Diego
 José Lago Bartolomé
 Pedro Martínez Martínez
 Juan Antonio Miguel Vega
 Benigno García Prida
 Manuel Rivera Rivera
 Santos Calvo Calvo
 Fernando González Cueria
 Valentín Otero Coya
 Vacante.

Contribuyentes

D. Miguel Caso de los Cobos Valdés
 Alfredo García de la Torre
 Evaristo Fernández Álvarez
 José Suárez Santos
 Pedro Durán Suárez
 Toribio Miguel Calvo
 José Diego Diego
 David Cabeza Calvo
 Antonio Pereda Suárez
 Fernando Martínez Muñiz
 Alejandro Vega Lago
 Juan Díaz Calvo
 Manuel Rivera Muñiz
 Manuel Corral Testón
 Ángel González Martínez
 Leonardo Martínez Agebo
 Miguel Coya Coya
 Valentín Miguel Suárez
 José García Quintana
 Melchor Toribio Vega
 José Calvo Cambas
 Federico Díaz Calienes
 Raimundo García Prida
 Pablo Sánchez Cabezudo
 Antonio Capellín Capellín
 Francisco Acebo Suárez
 Jovino Acebo Cazo
 José Rodríguez Fernández
 Bernardino Portugal Caballín
 Ángel Diego Posada
 José González Monés
 Andrés Posada Alonso
 Dionisio Cabello Coya
 Manuel Francisco Aladro
 Justo Barrial Suárez
 Ignacio Aladro Francisco
 Manuel Gallina Sánchez
 José Testón Rodríguez
 José Aladro Suárez
 José González Fuente
 Enrique Calvo Calvo
 Juan Antonio González Miguel
 Antonio Lope Egido
 Manuel Ruiz Canales
 Salvador Fernández Fernández
 José Martínez Miguel
 Baltasar González Caballín
 Ramón Aladro Blanco
 Antonio González Pereda
 Rafael Fernández Vega
 Herminio Fernández Pando

D. Gabriel Calvo Capellín

Campo de Caso, a 2 de Febrero de 1918.—El Alcalde primer Teniente.—Ángel García.—El Secretario, José González.

Alcaldía de Colunga

EDICTO

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Padrón del impuesto de cédulas personales para el corriente año de 1918, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como a la inclusión ó exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

Colunga, Febrero 11 de 1918.
 —El Alcalde, Juan Victorero.

R. al núm. 754

Audiencia Territorial de Oviedo

Relación de los funcionarios comprendidos en el Real decreto de 7 del actual, para intervenir con arreglo al mismo en las operaciones electorales de las elecciones que para Diputados a Cortes han de tener lugar el día 24 del actual, que han presentado excusa para su intervención, y cuyas excusas han sido admitidas por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia.

D. Federico Fernández Trapa, Secretario de Juzgado.

D. Dionisio Menéndez Conde, idem.

D. Enrique González Mata, Registrador de la propiedad.

D. Remigio González Gutiérrez, idem.

D. Ramón Menéndez de Luarca, Abogado del Estado.

D. Francisco Meruendano Pérez, idem.

D. José María Rogelio Jove y Bravo, Catedrático.

D. Gerardo Berjano Escobar, idem.

D. Armando González Rúa idem

D. Enrique de Benito de la Llave, idem.

D. Leopoldo Escobedo Carbajal, idem.

D. Maximino Castañón y Cañón, Secretario de Juzgado.

D. Cayetano Meana Guridi, idem.

Para insertar en el periódico oficial de esta provincia, según previene el citado Real decreto se expide la presente en Oviedo á 18 de Febrero de 1918.—El Presidente, César A. Conti.

R. al núm. 805

Relación de los funcionarios comprendidos en el Real decreto de 7 del actual, que han presentado excusa para su intervención en las elecciones de Diputados á Cortes que han de tener lugar el 24 del corriente, y cuyas excusas han sido admitidas por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia:

D. Antonio de la Escosura y Hevia, Secretario de Sala.

D. José Sancho-Tello, Registrador de la Propiedad.

Y para que se publique en el periódico oficial de la provincia, según previene el artículo 5.º del citado Real decreto, se expide la presente en Oviedo, á 19 de Febrero de 1918.—El Presidente, César A. Conti.

R. al núm. 841

SECCION JUDICIAL

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

HUERGO RODRIGUEZ, Santos Valentín, hijo de Segundo y Alfreda, natural de Santianes, Ayuntamiento de Ribadesella, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,634 metros, domiciliado últimamente en

su pueblo, provincia de Oviedo, procesado por falta á concentración comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento infantería del Príncipe, número 3, D. Luis Gil de Arévalo, residente en esta plaza, Oviedo.

547

PALACIO SUAREZ, Nicanor, hijo de Manuel y María del Pilar, natural de Tineo, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, estatura 1,605 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento infantería del Príncipe, número 3, D. Emilio Hernandez Vega, residente en esta plaza, Oviedo.

551

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Económicas de Asturias

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado, con cargo al ejercicio de 1917, un dividendo activo de 20 pesetas á cada una de las 23.000 acciones que tiene en circulación actualmente.

El pago se hará á partir del 21 del corriente mes, en Casa de los señores Masaveu y Compañía de esta capital, contra entrega del cupón número 18, y previa deducción de los impuestos correspondientes.

Oviedo 18 de Febrero de 1918.
—El Director, A. S. Coronas.

SINDICATO ASTURIANO DEL PUERTO DEL MUSEL

El Comité Directivo de este Sindicato, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 de los Estatutos, convoca á Junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará el día 28 del actual, á las once de la mañana, en su domicilio social, Alcalá, 55.

Podrán concurrir á dicha Junta, teniendo un voto por cada 25 acciones que posean, los que al efecto presenten previamente en este Sindicato sus acciones, ó los resguardos que acrediten tener-

las depositadas en algún Establecimiento de crédito.

Madrid, Febrero 11 de 1918.
—El Secretario, Javier Amillo.

Banco de España.—Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 41.467, de pesetas nominales mil, en títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 20 de Octubre de 1915, á favor de doña Josefa Perez Fernandez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 5 de Febrero de 1918.—
El Secretario, J. Alvarez.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

TINEO

De la sierra llamada La Curisca, parroquia de Santa Eulalia, concejo de Tineo, desapareció el día ocho del actual un buey de la propiedad de Galdino Fernandez, vecino de Valdarieme y cuyas señas son: edad cuatro palas ó sean tres años, color castaño oscuro, tamaño pequeño, astas levandas hacia atrás, recogido de vientre, en mediano estado de carnes, y su valor es de trescientas pesetas.

Lo que se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de las Autoridades y si alguna persona la hubiere recogido pueda entregarlo á su dueño quien abonará todos los gastos que haya originado.

Tineo, Febrero 14 de 1918.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

4—2